



Bruselas, 8 de marzo de 2018
(OR. en)

6931/18

CORDROGUE 26
SAN 78
RELEX 202

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General del Consejo

Fecha: 8 de marzo de 2018

A: Delegaciones

N.º doc. prec.: 6441/18

Asunto: Promoción del uso de alternativas a las sanciones coercitivas para los delincuentes consumidores de drogas
- Conclusiones del Consejo

Adjunto se remite, en el anexo, para conocimiento de las delegaciones, las Conclusiones del Consejo sobre la promoción del uso de alternativas a las sanciones coercitivas, adoptadas por el Consejo en su sesión celebrada el 8 de marzo de 2018.

**Conclusiones del Consejo sobre la promoción del uso de alternativas a las sanciones
coercitivas
para los delincuentes consumidores de drogas**

El Consejo de la Unión Europea y los Estados miembros de la Unión Europea,

RECONOCIENDO que el consumo de drogas ilegales y la drogodependencia son problemas de salud pública que requieren una respuesta social y sanitaria, centrada en la persona, que sea adecuada y eficaz para mejorar la salud pública y la seguridad pública de las personas, las familias y las comunidades en toda Europa;

REITERANDO el respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, la solidaridad, el Estado de derecho y los derechos humanos, y el respeto de las libertades fundamentales de cada persona, en el desarrollo y aplicación de la política de la Unión Europea en materia de lucha contra la droga;

RECORDANDO que la Unión Europea pretende contribuir a la reducción de la demanda y la oferta de las drogas dentro de su territorio mediante una política en materia de drogas integrada, equilibrada y basada en datos empíricamente contrastados;

DESTACANDO que los tres tratados de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas invitan a los Estados a establecer en su ordenamiento jurídico nacional y de conformidad con el derecho internacional aplicable y, cuando proceda, como sustitución de la declaración de culpabilidad o la sanción, medidas de tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y readaptación social de los consumidores de drogas que hayan cometido delitos mencionados en dichos tratados;

RECORDANDO que las resoluciones y las declaraciones de alto nivel de las Naciones Unidas destacan la clara necesidad de tomar medidas adicionales, y en particular la necesidad de identificar y desarrollar planteamientos alternativos rentables y basados en datos empíricamente contrastados y de considerar, cuando proceda, la posibilidad de aplicar plenamente dichas medidas mediante la colaboración y la cooperación con las autoridades policiales, la justicia penal, el sistema de salud pública, los sistemas sociales y educativos y los proveedores de servicios sociales y sanitarios, así como de recopilar y compartir información y buenas prácticas sobre la aplicación de las medidas correspondientes;

RECONOCIENDO que las medidas establecidas para los delincuentes consumidores de drogas como alternativa a la declaración de culpabilidad o a la sanción, y en particular como alternativa a la prisión, prestan un apoyo esencial, corroborado empíricamente por los datos, a las personas que necesitan asistencia por el hecho de consumir drogas o ser drogodependientes;

REITERANDO el principio de la continuidad de la asistencia durante todo el proceso penal, así como el principio de proporcionalidad en las políticas nacionales, también en lo que respecta a los delitos cometidos por delincuentes consumidores de drogas;

RECONOCIENDO que las alternativas a la prisión para los delincuentes consumidores de drogas podrían reducir el nivel de reincidencia y aliviar la carga económica y administrativa y los costes sociales y favorecer, al mismo tiempo, la inclusión social;

CONSIDERANDO que es necesario proseguir los esfuerzos para garantizar el mantenimiento de medidas alternativas en la política mundial de lucha contra la droga;

OBSERVANDO que, en su informe de 2016 acerca del *Estudio sobre las alternativas a las penas coercitivas para responder a los delitos relacionados con drogas*¹, la Comisión concluyó que todos los Estados miembros han establecido al menos una medida alternativa a las sanciones coercitivas, y algunos varias, y que, en general, las alternativas disponibles están relacionadas con el tratamiento. RECORDANDO al mismo tiempo que el estudio destacaba la existencia de barreras prácticas y administrativas en todos los Estados miembros a la hora de aplicar alternativas a las sanciones coercitivas, y que la información necesaria para evaluar y mejorar las medidas alternativas, en concreto la relacionada con el porcentaje de las medidas que se aplican hasta el final y las necesidades de quienes las reciben, es limitada;

REMITIENDO a la Estrategia de la Unión Europea en materia de lucha contra la droga 2013-2020² y al Plan de Acción de la Unión Europea en materia de Lucha contra la Droga 2017-2020³, que animan a los Estados miembros a establecer y aplicar, cuando proceda y de conformidad con sus marcos jurídicos nacionales, alternativas a las sanciones coercitivas para los delincuentes consumidores de drogas, como la educación, la suspensión de la pena en caso de tratamiento, la suspensión de las investigaciones o las actuaciones judiciales, la rehabilitación y la recuperación y el seguimiento y la reintegración social;

¹ *Study on alternatives to coercive sanctions as response to drug law offences and drug-related crimes*, mayo de 2016, RAND Europe para la Comisión Europea

² DO C 402 de 29.12.2012, pp. 1-10

³ DO C 215 de 5.7.2017, pp. 21-58

OBSERVANDO que las alternativas a las sanciones coercitivas se pueden aplicar a una gran variedad de delitos, como los delitos originados por el consumo de drogas, que en muchos Estados miembros el consumo o la posesión de drogas para uso personal no constituyen una infracción penal, y que los Estados miembros tienen autoridad para imponer ese tipo de medidas en cualquier caso pertinente en el que estén implicados delincuentes consumidores de drogas, según la legislación del Estado miembro en cuestión;

OBSERVANDO que, debido a la diversidad de marcos jurídicos y necesidades, los Estados miembros deben adoptar y aplicar las medidas alternativas a las sanciones coercitivas adaptándolas a sus respectivas realidades y marcos jurídicos nacionales;

RECORDANDO que la aplicación de dichas medidas debe ir acompañada de estudios adicionales a nivel de la UE que permitan disponer de datos fiables y comparables sobre su aplicación;

RECONOCIENDO que el término «alternativas a las sanciones coercitivas» puede hacer referencia, según la legislación nacional de los Estados miembros, a medidas ya sea sustitutivas, ya sea complementarias, de las medidas penales tradicionales que se aplican a los delincuentes consumidores de drogas;

RECONOCIENDO que es competencia de los Estados miembros desarrollar y adoptar a nivel nacional políticas en materia de justicia penal y legislación penal sobre la definición de las infracciones penales y las sanciones en el ámbito de las drogas, de conformidad con el artículo 83 del TFUE, y RECORDANDO al mismo tiempo que, de conformidad con el artículo 168 del TFUE, la Unión complementará la acción de los Estados miembros dirigida a reducir los daños a la salud producidos por las drogas, incluidas la información y la prevención;

EL CONSEJO

1. DESTACA la necesidad de que los Estados miembros establezcan y apliquen, cuando proceda y de conformidad con sus respectivos marcos jurídicos, medidas alternativas a las sanciones coercitivas para los delincuentes consumidores de drogas, a fin de prevenir delitos, reducir la reincidencia y mejorar la eficiencia y la eficacia del sistema de justicia penal, buscando, al mismo tiempo, la posibilidad de reducir los daños a la salud y minimizar los riesgos sociales.
2. ANIMA a los Estados miembros, cuando proceda y en el marco de su legislación nacional, a establecer y seguir fomentando la disponibilidad, la aplicación efectiva, la supervisión y la evaluación de medidas alternativas a las sanciones coercitivas para los delincuentes consumidores de drogas, como por ejemplo la educación, el tratamiento o la suspensión de la pena en caso de tratamiento, la suspensión de las investigaciones o las actuaciones judiciales, la rehabilitación y la recuperación y el seguimiento y la reintegración social.
3. RECUERDA que estas medidas se pueden aplicar en distintas etapas de las diligencias por infracciones cometidas por delincuentes consumidores de drogas, incluso en la fase previa al juicio, cuando proceda, y de conformidad con la legislación nacional.
4. INVITA a los Estados miembros a examinar, en el marco de sus políticas nacionales, los datos existentes sobre la aplicación de estas medidas y a compartirlos con las autoridades de notificación y los sistemas de control nacionales y europeos pertinentes.
5. INVITA a los Estados miembros a aumentar, por ejemplo mediante la formación, el conocimiento de la disponibilidad y la aplicación eficaz de estas medidas y a apoyar la cooperación y la colaboración entre los legisladores nacionales, las autoridades policiales, la justicia penal, los profesionales de la sanidad pública, de los asuntos sociales o de la educación y, cuando proceda, las personas que dan apoyo a los delincuentes consumidores de drogas.
6. PIDE a los Estados miembros y a las instituciones, agencias y organismos de la Unión Europea que refuercen la cooperación internacional promoviendo y compartiendo con países no pertenecientes a la UE buenas prácticas en la aplicación de medidas alternativas a las sanciones coercitivas e información contrastada sobre la eficacia de dichas medidas.

7. INVITA al Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías a que siga supervisando las medidas e intercambie información y buenas prácticas sobre su aplicación, desarrollo, eficacia y rentabilidad, e INVITA también a la Comisión a que apoye este trabajo.

8. RECUERDA la obligación de la Comisión de hacer una evaluación general de la aplicación de la Estrategia de la UE en materia de lucha contra la droga (2013-2020) y del Plan de Acción de la UE en materia de Lucha contra la Droga 2017-2020, en la que deberá tener en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones sobre la cuestión de las medidas alternativas a las sanciones coercitivas.